

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 7 de ABRIL de 2021 No. 97 Tomo CCCXVI

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

CENADOJ
cenadoj@oj.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 24-2021 PUNTO SÉPTIMO

Página 1

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 3
- Nacionalidades	Página 3
- Líneas de Transporte	Página 3
- Títulos Supletorios	Página 3
- Edictos	Página 4
- Remates	Página 8
- Convocatorias	Página 12

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 24-2021 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES MUNICIPALES CON REGISTRO NUMERO G7-3586-2020 AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EN LA QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (24-2021) QUE CORRESPONDE A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL, EL DÍA LUNES VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, CESAR PABLO PIEDRASANTA RODRÍGUEZ, CUYO PUNTO SEPTIMO LITERALMENTE DICE:

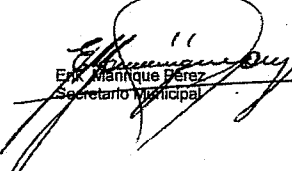
SÉPTIMO: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MUELLES, ATRAQUE Y TRANSPORTE LACUSTRE DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. CONSIDERANDO Que corresponde a este Concejo Municipal, la deliberación y decisión de gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos en defensa y beneficio de los intereses de sus habitantes. **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo preceptuado a nivel mundial sobre la atracción turística del lago de Atitlán, es de suma necesidad e importancia establecer las medidas necesarias para la seguridad e integridad de las personas, siendo una obligación de carácter legal de esta municipalidad implementarias para obtener los resultados deseados por cada uno de los interesados en las diversas actividades que realiza, relacionadas con el desarrollo y la evolución del transporte lacustre, en cuanto a turismo y comercio. **CONSIDERANDO** La importancia que existe en hacer una adecuada clasificación de embarcaciones de la actividad lacustre en la jurisdicción de este municipio, con el objetivo de establecer un orden y dar a conocer los derechos y obligaciones, de las respectivas personas que se consideren involucradas, dentro de la actividad de transporte lacustre y sus derivados. **POR TANTO** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establece el artículo: 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 5, 7, 35 literales b, e, i, n, 72, 73, 74, 143, 144, del Código Municipal, Artículos 412, 581, 591, 593, 595 y 613, Propiedad de Las Aguas Decreto Legislativo 1932. **ACUERDA: Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MUELLES, ATRAQUE Y TRANSPORTE LACUSTRE DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. TITULO I. CAPITULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto ordenar, regular, el registro de los muelles, embarcaciones, así como el atraque de las unidades en los muelles municipales, estableciéndose el valor correspondiente de la tasa o arbitrio municipal, de todo tipo de muelles, de lanchas o unidades acuáticas de carácter, comercial, turístico y carga; constituido como medios de transporte lacustre y autorizado con las condiciones, personal, elemento y equipo respectivo que deben portar las embarcaciones. **Artículo 2. Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas individuales y jurídicas, que ejercen la labor de comercializar como también oficio u ocupación a bordo de las embarcaciones, el uso de muelles estando bajo la jurisdicción municipal del Municipio de Panajachel. **Artículo 3. Órgano competente:** La aplicación del presente reglamento corresponde al Concejo Municipal, a través del Juzgado de Asuntos Municipales de Transito, Juzgado de Asuntos Municipales, Dirección de Gestión Ambiental Municipal y cualquier otra dependencia que en el futuro se pueda implementar en la estructura administrativa de la Municipalidad, quienes serán responsables de velar por que se cumpla correctamente y sin excepción alguna. **Artículo 4. Transporte Lacustre:** Está constituido por las embarcaciones destinadas, al transporte de personas, carga, pesca, actividades deportivas y por el personal autorizado para coordinarlas y regirlas, conforme al presente Reglamento. Dicho personal estará sujeto al presente reglamento y el Reglamento Especifico de la Navegación del Lago de Atitlán, aplicado en nuestro medio por La Capitanía de Puerto Lacustre Atitlán. **CAPITULO II. DE LA PARTICULARIDAD DE LAS EMBARCACIONES. Artículo 5. Propietario:** Propietario será el que figure en el documento de compra-venta u otro documento que avale su derecho de propiedad. **Artículo 6. Dimensiones:** Dimensiones serán las que figuren en el certificado de propiedad de la persona, sociedad o empresa. **Artículo 7. Sistema de Propulsión:** De acuerdo a lo especificado en el Certificado de Inspección se consignará las siguientes características: a) **MOTOR DE CENTRO.** Cuando la instalación de la máquina propulsora se encuentre fija al casco. b) **MOTOR FUERA DE BORDA/MOTOR DE COLA.** Cuando la máquina propulsora sea removible del casco. c) **A VELA.** Cuando la embarcación sea propulsada por una o más velas. **CAPITULO III. De la Inscripción y Registro. Artículo 8. Tipos de embarcaciones y Artefactos navales:** El elenco de embarcaciones y artefactos navales en el ámbito de transporte lacustre estarán compuestos por lo siguiente: **EMBARCACIÓN:** El acuerdo de navegación, la define por, toda construcción flotante destinada a navegar, tenga o no propulsión propia. a) **BARCAZA CERRADA.** Embarcación con cubierta completa y sin propulsión propia empleada para el transporte de carga general. b) **BARCAZA ABIERTA.** Embarcación sin cubierta ni propulsión propia empleada para el transporte de carga general y transbordo de vehículos. c) **LANCHA.** Embarcación con cabina, propulsada con motor fuera de borda o central, empleada para el transporte de pasajeros y carga. Para la capacidad de carga se clasificarán de la siguiente manera: 1) **Pequeñas:** de Veinticinco a veintiocho pies. 2) **Medianas:** de veintinueve a treinta y cinco pies. 3) **Grandes:** de treinta y seis pies en adelante. d) **LANCHA MULTIPROPÓSITO.** Embarcación de acero con propulsión propia potencia necesaria para efectuar remolques, medios para transporte de cargas y granel, equipamiento para transporte de combustible y pasajeros. e) **CHALANA O CATRAYA.** Embarcación con protección para el sol y la lluvia, Propulsada con motor fuera de borda empleada para el transporte de pasajeros y carga. f) **BOTE O DESLIZADOR.** Embarcación descubierta construida de madera, fibra de vidrio, aluminio y otros materiales, su propulsión puede ser a vela, remo o motor, empleado para el transporte de carga, pasajeros, pesca, turismo u otros servicios. g) **CANOA.** Embarcación de una sola pieza construida del tronco de un árbol, propulsada a remo, motor de cola y fuera de borda. h) **KAYAK.** Embarcación de fibra de vidrio empleada para recreación y/o deportes. i) **MOTO ACUÁTICA.** Embarcación construida en fibra de vidrio y propulsada con motor, empleada para la recreación y/o deporte náutico. j) **BICINAVE.** Embarcación construida con chapas de latón, con propulsión mecánica a pedal, empleada para la recreación náutica. k) **YATE.** Embarcación particular propulsada a vela o motor, empleada para recreación náutica. l) **DRAGA:** Embarcación dotada de medios para limpiar el fondo de los puertos, ríos, canales, también para extraer recursos naturales del lecho de los ríos y lagos. Existen de succión de rosario (cadena continua de eslabones)

de cuchara. m) CATAMARÁN. Embarcación construida con chapas de acero, de una o más cubiertas, dos cascos acoplados y propulsado por uno o más motores de centro y es empleado para el transporte de pasajeros y carga. n) ALISCAFO. Embarcación que se desplaza sobre los patines a gran velocidad, propulsado con uno o más motores de centro, empleado para el transporte de pasajeros y carga. o) PEQUE-PEQUE. Embarcación construida en madera propulsada por motor de cola. p) NAVEGACIÓN FLUVIAL. Llamada también navegación interior, es la que se realiza por los cursos de las aguas y los lagos. q) APROVECHAMIENTO: El uso o explotación racional sostenible de recursos naturales y ambientales. r) ESLORA: Distancia que comprende desde la proa hasta la popa del buque, Embarcación y/o artefacto naval. s) MANGA: Es la anchura máxima del buque medida de babor a estribor. t) PUNTAL: Distancia vertical, medida desde el canto alto de la quilla hasta la cara inferior de la cubierta superior o hasta la borda de la embarcación. Artículo 9. De la inscripción y Registro: Se deberá presentar un expediente al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, debiendo contar con los requisitos establecidos en el artículo 10, el cual se deberá remitir al Concejo Municipal para su aprobación. Artículo 10. Requisitos para la inscripción de transporte lacustre: Para obtener la licencia de la inscripción del transporte lacustre y arrendamiento de muelles, es necesario obtener la autorización dada por el concejo municipal. La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos. 1. Identificación personal del solicitante, (nombres, apellidos, estado civil, profesión u oficio) número y registro completo del documento de identificación legal. 2. Descripción o identificación plena de la unidad a que se refiera a la solicitud presentada, generalidades, material de construcción empleada en la misma, colores predominantes, nombre o denominación que utiliza para identificarse de los demás. 3. Fotocopia de recibo de teléfono o luz donde conste su dirección. 4. Documentos con que acredita la propiedad o posesión de la unidad de transporte lacustre de que se trate. 5. Solvencia municipal, extendida por DAFIM, demostrando que se encuentra solvente de pagos pendientes con la Municipalidad. 6. Fotocopia del boleto de ornato vigente. 7. Fotocopia de la licencia de navegación extendida por la Base Naval del Pacífico, con sede en la playa pública de Panajachel. 8. Constancia de pago de circulación de vehículos marítimos de la SAT. Artículo 11. Asignación del número de Registro: El registro será un número compuesto por ocho dígitos en el cual los cuatro primeros significan el orden correlativo. Artículo 12. Mantenimiento del Registro: El número de registro deberá mantenerse en las siguientes situaciones: Cambio de propietario, copropiedad, cambio de nombre de la embarcación o artefacto naval y cuando se modifique en su construcción (eslora y manga), pero mantenga el tipo de embarcación. Deberá colocar en la parte posterior de la embarcación del lado izquierdo y será inamovible para el momento de una inspección, una plaqueta con el número de registro debiendo tener una medida estándar de 10 centímetros de alto por 25 centímetros de largo. Artículo 13. Nombre: El nombre de la lancha o del transporte lacustre, embarcación o artefacto naval será el que se encuentre registrado en el certificado de propiedad de la persona, sociedad o empresa. Artículo 14. Matrícula: La matrícula que figura en el certificado o licencia correspondiente es emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Artículo 15. La calcomanía municipal: Etiquetas adhesivas, usada con fines de registro, que será el signo distintivo inmediato de identificación de estar legalmente inscrito. TITULO II. CAPITULO I. DE LOS MUELLES. Artículo 16. De la solicitud para la construcción de muelles y su mantenimiento: Se establecen los mismos requisitos, que para las Embarcaciones del Transporte Lacustre, considerados en los artículos 9 y 10 debiendo demostrar la tenencia de embarcaciones y Licencia de Navegación emitida por la Base Naval del Pacífico. Salvo el caso de alguna necesidad comprobada de alguna empresa o institución, debiendo cumplir además con otros requisitos: 1. Estudio de Impacto Ambiental, 2. Dictamen de la comisión municipal en el cual se deberá constar que se cumplan los siguientes requisitos: 2.1. Una distancia mínima de 25 metros entre muelles, 2.2. La madera a utilizar deberá ser madera homeada, con las medidas siguientes: los postes tendrán una circunferencia 28 pulgadas, costaneras de 3 pulgadas por 4 pulgadas, tablas de 5.50 pulgadas por 1.5 pulgadas, travesaños de 2.5 pulgadas por 6 pulgadas. 2.3. Los muelles tendrán una medida estándar de 3 metros de ancho por 31.50 metros de largo. Se entenderá de manera tácita el desinterés de los arrendatarios sobre los muelles que se encuentren abandonados, en ese caso la municipalidad tendrá la facultad de disponer sobre los derechos de cada muelle, transcurrido un mes por falta de uso, por el abandono de los muelles, cuando represente peligro para el usuario en su abordamiento, peligro para el atraque de las embarcaciones y por tres meses de mora. Al momento de manifestarse el abandono del muelle se deberá levantarse un reporte por el Policía Municipal, después de transcurrido un mes, se realizará un informe debidamente detallado adjuntando fotografías por parte del Policía Municipal al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para que se proceda a rescindir el contrato y cancelar la cuenta municipal de la Tesorería, en un plazo de diez días hábiles después de haber recibido el informe. Todos los muelles sin excepción alguna deberán ser accesibles para personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Artículo 17. Del mantenimiento de los muelles: Cada arrendante deberá velar porque el muelle este en óptimas condiciones, dándole mantenimiento constante para brindar un buen servicio, debiendo retirar cualquier material dentro y fuera del agua para evitar accidentes, de igual manera se prohíbe la colocación de puertas en el inicio de los muelles. Artículo 18. Muelle Comunitario Municipal: Los Muelles Comunitarios Municipales, tendrán la función de punto de carga y descarga de las embarcaciones, con diferentes actividades de transporte (de carga o de personas), y cualquier otro tipo de embarcación. Para la cual estará pagando el valor designado en el artículo 34 de este Reglamento. El atraque comprende la permanencia de la embarcación por un tiempo no mayor de diez minutos y luego despejar el área para los servicios subsiguientes. CAPITULO II. DE LA RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. Artículo 19. Renovación de la Licencia Municipal: El propietario de cada embarcación y/o muelle deberá solicitar la renovación de la licencia municipal dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento, la renovación deberá presentarse por escrito, durante solicitud formulada ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. La renovación requerirá del Visto Bueno del Alcalde Municipal. Al realizar el trámite de renovación, deberá adjuntar la licencia de autorización expedida por esta municipalidad, deberá actualizar sus datos y cumplir los requisitos contemplados, en el artículo 10 numeral 5) del presente Reglamento. Artículo 20. Mora en el pago: Los pagos establecidos en el presente reglamento que no se realicen en el tiempo estipulado, el propietario pagará una multa del diez por ciento por atraso del pago de cada mes vencido, cuando se incurra en tres meses de mora, la municipalidad queda facultada para dar por vencida la licencia municipal previa notificación y como consecuencia la embarcación quedará suspendida de sus actividades ordinarias. Artículo 21. Renovación extemporánea: Si la renovación no se realizare dentro del tiempo señalado en el contrato, o durabilidad del mismo, estará sujeto a la imposición de una multa del cien por ciento por un mes de atraso al propietario de la embarcación. TITULO IV. CAPITULO I. DE LAS PROHIBICIONES. Artículo 22. Queda prohibido al propietario de una unidad de transporte lacustre o arrendatario de muelle la enajenación o venta de los derechos de la autorización Municipal. Cuando ya no desee prestar el servicio, deberá renunciar al número o autorización obtenida devolviendo el mismo a la Municipalidad, el cual se le podrá asignar a otra persona que presente la solicitud respecto del derecho renunciado, cumpliendo con los requisitos establecidos. Esta eminentemente prohibido el uso de sonido, amplificadores en las embarcaciones y todo tipo de artefactos que emanen sonidos estridentes que afecten el orden y la paz. Se prohíbe el cambio de aceite de embarcaciones, derrame de combustible y tirar basura en las aguas del Lago de Atitlán, debiendo acatar todo lo establecido en el Reglamento para el Manejo Integrado de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Panajachel y se sancionará conforme al mismo. Toda embarcación tiene prohibido transitar dentro del perímetro establecido para área de bañistas en la playa pública debidamente señalizadas. Las embarcaciones deberán cumplir con el número de pasajeros de acuerdo a la Hoja de Zarpe emitida por la Capitanía de Puerto Lacustre Atitlán. Artículo 23: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes de la República, serán establecidas las sanciones pecuniarias quienes incurran en las siguientes faltas: a) La reiterada inobservancia de las normas legales y reglamentarias pertinentes a la navegación, establecidas en el presente Reglamento o, en el ejercicio de sus atribuciones; b) Quien ocasione un accidente lacustre por negligencia, impericia o inobservancia de Leyes o Reglamentos se harán las coordinaciones con la Capitanía de Puerto Lacustre Atitlán y se impondrán las sanciones municipales correspondientes; c) El no portar el Carnet de Piloto de Motorista o que se encuentre vencido, se harán las coordinaciones correspondientes con la Capitanía de Puerto Lacustre Atitlán y no podrá conducir la embarcación; d) Los menores de edad que se encuentren pilotando embarcaciones, se harán las coordinaciones correspondientes con la Capitanía de Puerto Lacustre Atitlán y la Municipalidad procederá a rescindir la licencia municipal; e) Mandar embarcaciones de tamaño mayor que aquellas para las cuales está facultado conforme a la Licencia que posea; f) Las embarcaciones que naveguen en zona distinta a la autorizada por La Licencia Municipal; Multa Q. 500.00 y la rescisión de la licencia municipal; g) Conducir bajo los efectos del alcohol o cualquier otro tipo de estupefaciente, se harán las coordinaciones con la Capitanía de Puerto Lacustre Atitlán; h) Los propietarios que sean sorprendidos con documentos alterados o falsos, serán remitidos al órgano jurisdiccional donde corresponda para la respectiva investigación, se le suspenderá todo permiso emitido por la Municipalidad de Panajachel hasta que solvete su situación legal; i) Propietarios y/o pilotos que navegan sin la calcomanía respectiva establecida en el artículo 14; Multa de Q.500.00; j) Por portar sonido, amplificadores en las embarcaciones y todo tipo de artefactos que emanen sonidos estridentes que afecten el orden y la paz; Multa Q.2000.00 y las denuncias correspondientes ante el órgano competente; k) Por subarrendar los muelles dados en arrendamiento y ceder los derechos; Multa

Q.1000.00 y la rescisión del contrato de arrendamiento; l) Falta de mantenimiento a los muelles arrendados; Multa Q. 500.00 y la rescisión del contrato de arrendamiento; m) Por el cambio de aceite, derrame de combustible y tirar basura se impondrá una multa. Q.1000.00 a Q.5000.00 sin perjuicio de la imposición de las sanciones estipuladas en el Reglamento para el Manejo Integrado de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Panajachel; n) Por no pagar el atraque al cobrador municipal; Multa Q.500.00; o) Por transitar dentro del perímetro del área de bañistas, se impondrá una multa de Q.1000.00, y la rescisión de la licencia municipal; p) La tercera reincidencia en las faltas, la Municipalidad queda facultada a cancelar las licencias, contratos y cuentas municipales sin perjuicio de la Municipalidad. Artículo 24. Procedimiento para las faltas e imposición de multas administrativas: 1. El Policía Municipal al momento de verificar una falta, procederá a emitir un informe en el plazo de 1 día, el cual remitirá al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, debiendo llevar los siguientes datos el informe: Nombre de la embarcación, Número de matrícula de la embarcación, Nombres y apellidos del propietario, Número del Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación del Piloto, Número de la Licencia de Motorista, fecha, hora y tipo de falta cometida; 2. El Juez de Asuntos Municipales de Tránsito citará al infractor en un plazo de 5 días hábiles de haber recepcionado el informe del Policía Municipal, para escucharlo y oírlo, debiendo suscribir un acta, para que proceda a cancelar la multa correspondiente en la Tesorería Municipal o si es el caso se procede a la cancelación o rescisión del contrato de arrendamiento o licencia municipal, debiendo proceder a emitir un informe en el plazo de 5 días al Concejo Municipal para que se autorice la cancelación de la cuenta municipal del propietario de la embarcación y arrendatario del muelle. 3. Si fuera el caso de una tercera reincidencia de la misma falta, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito procederá a cancelar la licencia municipal o rescindir el contrato de arrendamiento y en un plazo de 5 días remitirá un informe con todo el historial del caso, para que se proceda a la autorización de cancelación de licencia, contrato y cuenta municipal del propietario de la embarcación o arrendatario de muelle municipal, debiendo hacerse las coordinaciones con la Capitanía de Puerto Lacustre Atitlán para proceder a la consignación de las embarcaciones. CAPITULO II. Disposiciones Finales. Artículo 25. Actuación del Juzgado de Asuntos Municipales y Cuerpo de Policía Municipal: Corresponde a la Municipalidad velar por el cumplimiento del presente reglamento, a través del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, quien se auxiliara del Cuerpo de Policía Municipal, y en caso necesario, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, correspondiéndole con exclusividad al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y al Juzgado de Asuntos Municipales la tramitación y sanción de las infracciones cometidas al presente reglamento. Artículo 26. Muelle Municipal de Tzanjuyú: El Concejo Municipal procederá a construir un muelle municipal en un plazo prudente en el área de la playa Tzanjuyú, con la pretensión de ordenar y mejorar el servicio de transporte lacustre, siendo ese muelle el único autorizado que podrá estar construido en dicha área, el cual será exclusivo para carga y descarga de pasajeros y no para estacionamiento de embarcaciones. Al momento de la construcción del muelle municipal de Tzanjuyú, la Municipalidad de Panajachel por medio del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito deberá notificar con quince días de anticipación a los arrendatarios la rescisión del contrato de arrendamiento, para que desocupen y desarmen los muelles dados en arrendamiento. Los municipios y comunidades que la Municipalidad establezca que carguen y descargue pasajeros en la playa Tzanjuyú, deberán acatar lo dispuesto en el presente artículo. Artículo 27. Anualmente se realizará una reunión obligatoria con propietarios y pilotos de embarcaciones para tratar distintos temas sobre la navegación, debiendo estar presente el Concejo Municipal. Artículo 28. En un plazo prudente la Municipalidad construirá un muelle municipal para la descarga y carga de materiales y productos de todo tipo, en el lugar que se considere oportuno. Artículo 29. Por causa mayor el Concejo Municipal podrá tomar otras o nuevas disposiciones en el marco de la emergencia que se suscite, emitiendo el Acuerdo Municipal correspondiente. Artículo 30. Recursos: Contra las disposiciones y sanciones que dicten las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en los artículos 141, 155 al 160 del Código Municipal. Artículo 31. De los instrumentos y formatos administrativos: Queda facultado el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito para proponer los modelos de instrumentos o formatos administrativos para la ejecución del presente reglamento, los que serán aprobados por el Alcalde Municipal con informe al Concejo Municipal. Artículo 32. Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario: La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, las tasas, arbitrios y rentas fijadas en el presente reglamento, a las necesidades del servicio para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, efectuara las modificaciones pertinentes, surtiendo efecto el contenido de las nuevas disposiciones a partir del segundo mes de ser notificados los interesados del servicio del Transporte Lacustre. Artículo 33. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal. Artículo 34. Sistema Tarifario:

Descripción	Valor	Frecuencia
Valor de Atraque de Unidades Transporte Lacustre por No Más de Diez Minutos, en el Muelle Municipal	Q. 5.00 a Q. 50.00	Único pago
Valor de atraque de unidades de transporte lacustre por carga y descarga de productos	Q. 10.00 a Q. 100.00	Único pago
Derecho de Inscripción y Registro de Lanchas, o renovación	Q. 75.00 a Q. 750.00	Anual
Renovación Extemporánea (por recargos o multas)	Q.100.00 a Q.1,000.00	Único pago
Licencia por la Autorización de Prestación del Servicio de Lanchas, unidades grandes.	Q. 50.00 a Q. 500.00	Mensual
Licencia por la Autorización de Prestación del Servicio de Lanchas, unidades medianas.	Q. 40.00 a Q. 400.00	Mensual
Licencia por la Autorización de Prestación del Servicio de Lanchas, unidades pequeñas.	Q. 30.00 a Q. 300.00	Mensual
Derecho de Contrato de Arrendamiento de Muelle.		
Derecho de contrato de arrendamiento de Muelle, categoría "A"	Q. 75.00 a Q. 750.00	Mensual por persona que arrende
Derecho de contrato de arrendamiento de Muelle, categoría "B"	Q. 50.00 a Q. 500.00	Mensual por persona que arrende
Renovación Extemporánea (por recargos o multas)	Q.100.00 a Q.1,000.00	Único pago
Valor de la renta Mensual.	Q.100.00 a Q.1,000.00	Mensual
Renovación de Contrato de Muelles.	Q. 30.00	Anual por persona que arrende

Artículo 35. Vigencia. El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Artículo 36. Al entrar en vigor el Reglamento para la Administración de Muelles, Atraque y Transporte Lacustre del Municipio de Panajachel, Departamento de Sololá, queda derogado el Reglamento para la Regulación, de Muelles, Atraque, Registro de Unidades del Transporte Fluvial y el Aprovechamiento de las Aguas Municipales, en la Jurisdicción del Municipio de Panajachel del Departamento de Sololá. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PREVIA CONFRONTACIÓN CON SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


 Enrique Márquez Pérez
 Secretario Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL
 PANAJACHEL
 SOLOLA
 GUATEMALA, C. R. B.


 César Pablo Piedrasanta Rodríguez
 Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
 PANAJACHEL, SOLOLA